



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 456 -2022-GRA/GGR**

Ayacucho, **25 AGO. 2022**

**VISTOS:**

La Carta N° 168-2022-HDAC-CSC-CARY-JS/GRA, Informe N° 222-2022-GRA/GG-GRI-SGSL/PVT-CO, Oficio N° 2795-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 083-2022-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 140-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, documentos (192) folios, sobre designación de responsable para la elaboración del expediente técnico de prestación adicional obra en la especialidad de equipamiento de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO”**, con CUI N° 2194679, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2022, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2018 mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2018-GRA/GG-OREI, se resuelve aprobar el expediente técnico de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”**;



Que, con fecha 28 de octubre de 2019 se suscribe el Contrato N° 100-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre la Empresa "MAKIBER S.A. Sucursal del Perú" y el Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"**, con un plazo de ejecución de 730 días calendarios;

Que, con fecha 12 de febrero de 2019 se suscribe el Contrato N° 006-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre el **"CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA"** y el Gobierno Regional de Ayacucho, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"**;

Que, con Carta N° 168-2022-HDAC-CSC-CARY-JS/GRA de fecha 03 de agosto de 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, a través del Jefe de Supervisión emite su pronunciamiento sobre la necesidad de formulación de expediente adicional de obra en la especialidad de equipamiento en la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"**, señalando que es de necesidad ejecutar la prestación adicional de obra referente a la especialidad de instalaciones eléctricas relacionada con el sistema de baja tensión por obsolescencia tecnológica de los equipos denominados existentes, que no ha sido previsto en el expediente técnico contractual, evidenciados en la respuesta del Especialista del Gobierno Regional de Ayacucho – Ing. Guillermo Mendoza Valdivia, cuya ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y alcanzar el objetivo, finalidad y puesta en servicio del proyecto;

Que, con Informe N° 222-2022-GRA/GG-GRI-SGSL/PVT-CO de fecha 11 de agosto de 2022 el Arq. Percy Villalobos Torres – Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Supervisión y Liquidación, emite su opinión técnica sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en la especialidad de equipamiento, debido a una modificación del expediente técnico contractual por reemplazo de equipos no recuperables, bajo la modificación por el proyectista mediante respuestas a consultas del contratista y pronunciamiento técnico del especialista de la Entidad sobre los riesgos que podría ocasionar la falta de estos equipos para el correcto funcionamiento del Hospital;

Que, con Oficio N° 2795-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 12 de agosto de 2022 el Subgerente de Supervisión y Liquidación, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura comunicando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 06, proponiendo a profesionales para la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 06;

Que, con Informe N° 083-2022-GRA/GG-GRI de fecha 17 de agosto de 2022 el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación, manifiesta la necesidad de formulación de expediente adicional de obra N° 06, relacionado a la especialidad de equipamiento en la obra antes mencionada; designando al responsable de la elaboración del expediente técnico, proponiendo que esté a cargo de la subgerencia de supervisión y liquidación, por cuanto se tiene implementado en la gestión de proyectos, un equipo multidisciplinario de profesionales de distintas especialidades con capacidad técnica que pueden llevar a cabo la elaboración del expediente técnico;



Qué, mediante Opinión Legal N° 140-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de fecha 18 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR PROCEDENTE**, la designación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, a través de los profesionales de gestión de proyectos, para que elaboren el expediente técnico del adicional de acuerdo a la absolución de consultas en la especialidad de equipamiento de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"**, con el fin de alcanzar con el objetivo de la obra, estando a cargo de las siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Arq. Percy Villalobos Torres	Coordinador
Ing. Guillermo Javier Mendoza Valdivia	Responsable de formulación en la Especialidad Biomédica
Ing. Julio Cesar Raffo Flores	Responsable de formulación en la Especialidad Mecánica
Ing. Ciro Sulcarayme Guerra	Asistente de Formulación

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define a la prestación adicional como: "aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato Original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Qué, el artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: **"la necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra debe ser anotada en el cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector por el Inspector o Supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra está a su cargo, o a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la Obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico (...)"

Que, de la disposición citada, se advierte que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional puede estar a cargo de la Entidad, consultor externo, Inspector o Supervisor; por tanto, la entidad para definir quién debe elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, debe considerar la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la Obra principal, y la capacidad técnica y/o especializada del inspector o supervisor cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;



Que, la Opinión N° 043-2017/DTN, define respecto a la finalidad de las prestaciones adicionales lo siguiente: “como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los viene o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origina la contratación”;

Que, la Opinión 227-2017/DTN, respecto a los elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales, establece que: “de esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: (I) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original; (II) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; (III) su realización haya sido autorizada previamente mediante resolución del titular de la entidad, contando con la certificación del crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y (IV) no exceda el 15% del monto del contrato original o que excediendo dicho limite, cuente con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad”;

Que, por su parte, la Opinión Legal N° 032-2020/DTN, de fecha 09 de marzo de 2020, precisa que: ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad en concordancia con las alternativas que brindaba al anterior normativa de contrataciones del Estado debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en este contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior reglamento, esta debía ser tratada como una prestación adicional de supervisión de obra, una nueva obligación que involucraba un costo que no podría ser determinado al momento de perfeccionarse el contrato;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que existe la necesidad de prestación adicional de Obra en la Especialidad de Equipamiento de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”** la misma que cumple con lo señalado en el artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se recomienda que la elaboración del Expediente Técnico estará a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, a través de los Profesionales de Gestión de Proyectos, dado que se tiene implementado en la Gestión de Proyectos, un equipo multidisciplinario de profesionales de distintas especialidades, con capacidad técnica que puedan llevar acabo la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional antes señalado, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto; el mismo que estará a cargo de los siguientes profesionales: Arq. Percy Villalobos Torres responsable de formulación, Ing. Guillermo Javier Mendosa Valdivia especialista biomédico, Julio Cesar Raffo Flores especialista en mecánicas, Ing. Ciro Sulcarayme Guerra asistente de formulación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232- 2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, sobre la delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: “aprobar la ejecución de



prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de contratación de Obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Pública y Contratación como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso”;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR y demás normas conexas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la necesidad de prestación adicional de obra en la Especialidad de Equipamiento para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”** con CUI N° 2194679, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la elaboración del Expediente Técnico de la necesidad de prestación adicional de obra en la Especialidad de Equipamiento del citado proyecto, estará a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, dado que se tiene implementado en la Gestión de Proyectos, un equipo multidisciplinario de profesionales de distintas especialidades, con capacidad técnica que pueden llevar a cabo la elaboración del expediente técnico de la prestacional adicional de obra antes señalado, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto; el mismo que estará a cargo de los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Arq. Percy Villalobos Torres	Coordinador
Ing. Guillermo Javier Mendoza Valdivia	Responsable de formulación en la Especialidad Biomédica
Ing. Julio Cesar Raffo Flores	Responsable de formulación en la Especialidad Mecánica
Ing. Ciro Sulcarayme Guerra	Asistente de Formulación

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR**, que los profesionales señalados en el artículo segundo de la presente resolución, actuarán en estricto cumplimiento concerniente al trabajo encomendado; por lo que, deberán hacer la entrega del expediente técnico en un plazo máximo de 40 días calendarios, a partir de la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista MAKIBER S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub gerencia de Supervision y Liquidación, Sub Gerencia de Obras e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GRI/rpm



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. WILHELM ORE CHIPANA  
Gerente General